



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE AJAMIL DE CAMEROS, CABEZÓN DE CAMEROS, HORNILLOS DE CAMEROS, JALÓN DE CAMEROS, LAGUNA DE CAMEROS, MURO EN CAMEROS, RABANERA, SAN ROMÁN DE CAMEROS, SOTO EN CAMEROS, TERROBA Y TORRE EN CAMEROS PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

En Logroño, a 15 de noviembre de 2016.

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería.

De otra parte los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Ajamil de Cameros, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba y Torre en Cameros, facultados para la firma del presente convenio por los respectivos acuerdos adoptados en los Plenos de fecha 28 de mayo, 13 de mayo, 28 de mayo, 16 de mayo, 30 de junio, 16 de mayo, 28 de mayo, 11 de mayo, 17 de mayo, 11 de noviembre y 16 de mayo de 2016, respectivamente

Ambas partes, en el nombre y la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

- I. El Gobierno de La Rioja, orientado por el mandato contenido en el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencias en materia de servicios sociales en los apartados 30, 31 y 32 del art. 8.1. del mismo, que han tenido concreción en el establecimiento del marco de actuación de los Servicios Sociales en nuestra región a través de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, (B.O.R. núm. 160, de 28 de diciembre). Concretamente, en el Título III, "Régimen competencial y organizativo", se distribuyen las competencias del Gobierno de La Rioja, de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, y de las Entidades Locales, reconociendo a éstas competencias para crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Primer Nivel correspondientes a su ámbito territorial; así como crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Segundo Nivel que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de La Rioja.
- II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. núm. 80. de 3 de abril) reconoce competencias a los municipios en materia de prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, debiendo prestarse, en todo caso, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes.



**Gobierno
de La Rioja**

III. La Ley 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja prevé, en su artículo 4.1, y en tanto no se produzca la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de enero, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de educación, en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes.

IV. Que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Resolución de 19 de mayo de 2016, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Así, con la firma de este convenio de colaboración se pretende propiciar una cooperación institucional que contribuya a la continuidad de la prestación de los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y los Ayuntamientos firmantes acuerdan colaborar para la prestación de los Servicios Sociales del primer nivel, garantizando la continuidad en la prestación de los mismos, a través de su participación en la financiación del coste del personal de plantilla de las citadas entidades locales que los atiende.

SEGUNDA.- Funciones de los Servicios Sociales del primer nivel por parte de los Ayuntamientos firmantes de este convenio.

1. Detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo, de necesidad social y de dependencia.
2. Informar, orientar y asesorar a la población sobre los recursos disponibles y su derecho a utilizarlos.
3. Prevenir las situaciones de riesgo, interviniendo sobre los factores que lo provocan y desarrollando



actuaciones que eviten la aparición de problemáticas o necesidades sociales.

4. Apoyar a la unidad de convivencia mediante la atención o el cuidado de carácter personal, psicosocial, doméstico y técnico.
5. Proporcionar, con carácter temporal o permanente, medidas alternativas de convivencia en situaciones de deterioro físico, psíquico, afectivo o socioeconómico que impidan el desarrollo personal o familiar y que no requiera un tratamiento especializado.
6. Favorecer la inserción social de personas y colectivos a través de procesos de participación y cooperación social.
7. Desarrollar las funciones propias de las Unidades de Trabajo Social recogidas en la Ley 7/2003, de 23 de marzo, de inserción sociolaboral para el primer nivel de intervención.
8. Realizar programas de sensibilización sobre las necesidades de los Servicios Sociales existentes y fomentar la participación social en el desarrollo de la vida comunitaria.
9. Gestionar las prestaciones básicas así como, y en su caso, las complementarias.
10. Colaborar en la gestión de las prestaciones del segundo nivel en los términos que reglamentariamente se establezcan.
11. Colaborar con los Sistemas Públicos de Bienestar Social que incidan en su ámbito territorial.
12. Servir de base en las labores de planificación y racionalización eficaz de los recursos sociales mediante la detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial.
13. Cualquier otra función análoga que se le atribuya legal o reglamentariamente.

TERCERA.- Plantilla y actuaciones a desarrollar por la misma.

1.- La plantilla del Servicio Social del primer nivel de los Ayuntamientos estará integrada por el personal, que figura en el Anexo del convenio y que es objeto de financiación a través del mismo. Dicho personal tendrá carácter exclusivamente funcionarial o laboral, no admitiéndose la financiación con cargo al presente convenio de personal sujeto a contratos mercantiles. Su selección se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 y siguientes de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizándose la participación de un representante de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No existirá vinculación laboral o de otra índole jurídica entre ese personal y el Gobierno de La Rioja.



Igualmente, el personal deberá dedicarse exclusivamente a los servicios específicos contemplados en el presente convenio de colaboración.

2.- El personal objeto del presente convenio deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Las inherentes al cumplimiento de las funciones de los servicios sociales del primer nivel descritos en la Cláusula Segunda.
- b) Asistencia a las reuniones de coordinación, estudio o formación que se convoquen desde la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.
- c) Anunciar claramente y respetar el horario y días de permanencia en los servicios para conocimiento general y, en particular, de todos los usuarios.
- d) Cumplimentación correcta y completa de la documentación técnica precisa para el seguimiento del funcionamiento de los servicios que se establezca por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, con especial atención en la realización de tareas y en la cumplimentación de datos y registros informatizados sobre la actividad desarrollada por el personal financiado a través del presente convenio, en el soporte informático Protecna Rioja y en los demás soportes informáticos, con la periodicidad que se determine en cada momento por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.
- e) Participar en las actualizaciones de guías, inventarios de recursos u otro tipo de datos que se le requiera desde la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

CUARTA.- Compromisos asumidos por los Ayuntamientos partes de este convenio.

1.- El trabajador objeto del presente convenio tendrá la condición de personal al servicio de los Ayuntamientos suscribientes, correspondiendo a los mismos, en el caso de nuevo personal, su contratación y, con carácter general, cuantas obligaciones laborales, fiscales o de cualquier otra índole se deriven de la relación jurídica con el personal objeto del presente convenio.

2.- La organización del personal financiado a través del convenio corresponderá a los Ayuntamientos y respetará los criterios de planificación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, garantizando la cobertura territorial de su ámbito de actuación.

En todo caso, la organización del personal contará con la conformidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

3.- En los supuestos de extinción de la relación laboral, incapacidad laboral transitoria del trabajador o cualquier otra causa que motive su ausencia, corresponderá al Ayuntamiento que lo tenga contratado y subsidiariamente al resto de Ayuntamientos firmantes la cobertura del servicio, sin que en ningún caso pueda prolongarse esta situación durante más de treinta días -en cuyo caso deberá cubrirse la ausencia- ni



suponga tal contingencia un aumento de la aportación realizada por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia que figura en la Cláusula siguiente.

QUINTA.- Compromisos asumidos por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia

1.- La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia asumirá la financiación de los siguientes costes:

- El 70% del coste estimado de la plantilla existente, y que figura en el Anexo a este convenio. La determinación del coste estimado de la plantilla se realizará en función de las retribuciones establecidas en el convenio colectivo para el personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El 70 % del coste de la parte equivalente al 26,23 por ciento -que corresponde a 48 días- de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, dejada de percibir, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y cuya recuperación está prevista en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, como medida en materia de empleo público.
- El 70 % del coste de la parte equivalente al 49,73 por ciento -que corresponde a los 91 días restantes- de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, dejada de percibir, en aplicación del acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 18 de marzo de 2016, para todo el personal que se encontrase en situación de servicio activo, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, a la fecha de entrada en vigor Real Decreto-ley 20/2012.
- El coste estimado de los gastos derivados de los desplazamientos que realice el Trabajador Social con motivo de la permanencia en los distintos municipios, se calculará de acuerdo con el baremo establecidos para el personal al servicio de la comunidad Autónoma de La Rioja y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo. El resto de desplazamientos por gestiones, reuniones o similares causas, se financiarán íntegramente por los Ayuntamientos correspondientes.

2.- La financiación a la que se refiere el Anexo es la aportación máxima total a subvencionar, por lo cual las Entidades Locales firmantes se beneficiarán de la misma conjuntamente.

SEXTA.- Pago de la subvención y justificación.

El pago de la aportación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en materia de Servicios Sociales se realizará previa presentación de certificación de gastos emitida por el órgano competente de cada Ayuntamiento que tenga contratado el personal, en la que se contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador.



- El abono del 70 % de las partes proporcionales de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 se efectuará en uno o dos pagos separados, atendiendo a la previa justificación del gasto realizado.

- Los plazos que se establecen para la tramitación del pago del resto de la subvención serán los siguientes:

- El primer pago corresponderá a los seis primeros meses del año debiéndose justificar antes del 25 de noviembre de 2016.
- El segundo pago se referirá al período de julio a noviembre ambos incluidos, debiéndose justificar antes del 15 de diciembre de 2016.
- El tercer pago corresponderá al mes de diciembre y se justificará antes del 20 de diciembre de 2016. Con carácter excepcional, y en lo referente a la justificación del mes de diciembre y con objeto de agilizar así el pago de la ayuda, será suficiente la presentación por el órgano competente de las Corporaciones Locales, de un certificado que acredite que el personal contratado continua prestando sus servicios hasta finales del mes de diciembre de ese ejercicio, así como el gasto previsto para ese periodo. Posteriormente, y antes del 31 de enero de 2017, las Corporaciones Locales deberán presentar el certificado de gastos emitido por el Ayuntamiento contratante y que contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador. En el caso de que la justificación del gasto del mes de diciembre fuese inferior a la cantidad abonada, se exigirá el reintegro del exceso indebidamente pagado.

Con independencia de la documentación aludida, las Corporaciones Locales deberán aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Las justificaciones de las cantidades percibidas se ajustarán a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, a los efectos del artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considerará gasto subvencionable el que ha sido realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, aunque no haya sido efectivamente pagado.

SÉPTIMA.- Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y dos en representación de los Ayuntamientos suscribientes, que analizarán el desarrollo y ejecución del convenio durante el año de vigencia.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año, a la finalización del ejercicio, con el fin de revisar las actuaciones realizadas en el marco del convenio.



**Gobierno
de La Rioja**

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I, de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en lo no previsto por ésta, al Capítulo 2º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en materia de Servicios Sociales serán designados por el titular de la misma y los que representen a los Ayuntamientos por los Alcaldes Presidentes de los mismos. Deberán designarse también suplentes para el caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Las posibles discrepancias serán resueltas por la propia comisión de seguimiento y, en su caso, elevadas al Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, a los efectos previstos en la cláusula décima.

OCTAVA.- Inspección, control y asistencia.

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en materia de Servicios Sociales podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Asimismo, facilitará información y apoyo técnico al Servicio Social del primer nivel.

NOVENA.- Vigencia.

Este convenio tiene vigencia anual, extendiendo sus efectos desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- Causas de resolución.

En caso de incumplimiento, total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones contraídas mediante este convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de los Ayuntamientos firmantes, éstos deberán reintegrar, en su caso, al Gobierno de La Rioja la cantidad recibida indebidamente como aportación económica, más los intereses legales, correspondiendo a dichos Ayuntamientos el mantenimiento de la relación jurídica con el personal contratado para la prestación del servicio.



**Gobierno
de La Rioja**

La denuncia del convenio, deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

UNDÉCIMA.- Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de cualquier normativa que tenga por objeto regular contratos en los que participa un Administración Pública.

DECIMOSEGUNDA.- Legislación aplicable

En lo no contemplado en este texto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del regimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R.num. 25, de 21 de febrero).

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad de la Información

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Así mismo quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción competente

Sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación, corresponderá a la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Séptima, resolver las diferencias de interpretación que se pudieran originar.



**Gobierno
de La Rioja**

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Eduardo García Galilea

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Ajamil de Cameros

José Antonio González Cuevas

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Hornillos de Cameros

Martín Iñiguez Fernández

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Laguna de Cameros

Andrés Escolar López

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Rabanera

Pedro Elías Cristóbal Hernáez

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Soto en Cameros

Conrado Escobar Las Heras

Consejero de Políticas Sociales,
Familia, Igualdad y Justicia

Rodrigo Alba Martínez

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Cabezón de Cameros

Raquel Sáenz Blanco

Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento
de Jalón de Cameros

Luis Tejada Tejada

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Muro en Cameros

Vicente Jiménez Anés

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de San Román de Cameros

José Antonio Iñiguez Laorden

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Terroba

Oscar Sáenz Sáenz

Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Torre en Cameros


ANEXO 2016
AYUNTAMIENTOS DE AJAMIL DE CAMEROS, CABEZÓN DE CAMEROS, HORNILLOS DE CAMEROS, JALÓN DE CAMEROS, LAGUNA DE CAMEROS, MURO EN CAMEROS, RABANERA, SAN ROMÁN DE CAMEROS, SOTO EN CAMEROS, TERROBA Y TORRE EN CAMEROS

- La resolución de 18 de septiembre de 2015, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva de las previsiones del artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, relativas a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, prevé la percepción de la parte proporcional correspondiente a 48 días de la paga extraordinaria y, en su caso, de las pagas adicionales del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre que fueron suprimidas.

Por lo que se incluye la subvención de la parte que corresponde a estos 48 días, equivalentes al 26,23% de la paga dejada de percibir. El detalle de la estimación realizada es el siguiente:

	JORNADA COMPLETA
C.DESTINO/ C.CATEGORIA (21):	473,35
C.ESPECÍFICO/ C. PUESTO	516,43
SUELDO PAGAS	699,38
TRIENIOS PAGAS (25,35*2)	50,70
SUMA	1.739,86
Aportación 70 % (dejada de percibir)	1.217,90
Acuerdo Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2016: 49,73%	805,68

- El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 18 de marzo de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de proceder al abono dentro del mes de marzo de 2016, y por una sola vez, de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto Ley 20/2012.

La estimación de cuantías para el abono de la parte, que corresponde los 91 días restantes, equivalentes al 49,73% de la paga dejada de percibir es el siguiente:

	JORNADA COMPLETA
C.DESTINO/ C.CATEGORIA (21):	473,35
C.ESPECÍFICO/ C. PUESTO	516,43
SUELDO PAGAS	699,38
TRIENIOS PAGAS (25,35*2)	50,70
SUMA	1.739,86
Aportación 70 % (dejada de percibir)	1.217,90
Acuerdo Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2016: 49,73%	805,68



**Gobierno
de La Rioja**

- Financiación de los costes estimados de la plantilla y los desplazamientos para 2016:

TRABAJADOR/A SOCIAL SALOMÉ LÓPEZ JALÓN		ANTIGÜEDAD: 09-08-2004	
JORNADA COMPLETA	IMPORTE MENSUAL	Nº. MENSUALIDADES	TOTAL
SUELDO	968,57	12	11.622,84
C.DESTINO/C.CATEGORIA:	478,09	14	6.693,26
C.ESPECÍFICO/C.PUESTO	521,59	14	7.302,26
TRIENIOS (35,12 X 3)	105,36	8	842,88
TRIENIOS (35,12 X 4)	140,48	4	561,92
SUELDO PAGA EXTRA	706,38		1.412,76
TRIENIOS PAGA EXTRA (25,61 X 3)	38,42		76,83
TRIENIOS PAGA EXTRA (25,61 X 4)	51,22		102,44
	SUMA		28.615,19
CUOTA SEGURIDAD SOCIAL		32,75%	9.455,82
	TOTAL		38.071,01

Aportación de la Cª	70%	26.649,71
----------------------------	------------	------------------

DESPLAZAMIENTOS		
KMS.ESTIMADOS	PRECIO KM.	APORTACIÓN 100%
2.160	0,22	475,20

RESUMEN DE LA APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA

TRABAJADORES	SUBVENCIÓN CONGEDIDA
TRABAJADOR/A SOCIAL	27.574,83

FINANCIACIÓN TRABAJADORES	27.574,83
DESPLAZAMIENTOS	475,20
TOTAL APORTACIÓN	28.050,03